

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 2024-00009-00  
DEMANDANTE: CARMELA ANAYA MENESES Y OTROS  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BARRANCABERMEJA**  
**Código 68081-40-03-005**

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda presentó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto anterior. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, 20 de mayo de 2024.

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA.  
Secretaria,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja, 20 de mayo de 2024.

Se ocupa el Despacho de pronunciarse respecto de la subsanación de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida a través de apoderado judicial por CARMELA AYALA MENESES, ELVIA MARCELA ARDILA AYALA, LAURA FERNANDA ARDILA AYALA, DIANA DEL MAR ARDILA AYALA, ANDRES FELIPE ARDILA AYALA y SILVIA ELENA ARDILA AYALA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y MI BANCO.

Examinado el escrito de subsanación se evidencia que la parte actora corrigió los defectos señalados en numerales 1° y 2° del auto anterior. Ahora, respecto al numeral 3° se observa que renuncia a las pretensiones deprecadas respecto de la demanda Mi Banco y en ese sentido presenta reforma de la demanda a fin de alterar las partes y las pretensiones desistiendo de la demandada MI BANCO. Así las cosas, por ser procedente la solicitud de reforma de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y encontrarse reunidos los requisitos del artículo 82 ibidem, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma solicitada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de menor cuantía promovida a través de apoderado judicial por CARMELA AYALA MENESES, ELVIA MARCELA ARDILA AYALA, LAURA FERNANDA ARDILA AYALA, DIANA DEL MAR ARDILA AYALA, ANDRES FELIPE ARDILA AYALA y SILVIA ELENA ARDILA AYALA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

**TERCERO:** IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 2024-00009-00  
DEMANDANTE: CARMELA ANAYA MENESES Y OTROS  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de VEINTE (20) días conforme lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:  
**Jhael Jhaffia Florez Forero**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297ec861b48fd4694c1bb270fff5867563fcc7df9fe48dd568f83bfa38549b3**

Documento generado en 20/05/2024 08:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**